I.2.9. Acuerdo 9/CG 16-06-17 por el que se aprueba el Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Korea

CONVENIO ESPECÍFICO
entre
KOREA UNIVERSITY, REPÚBLICA DE COREA
y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA
para
EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

El presente acuerdo se subscribe al amparo del Convenio Marco de Cooperación Internacional firmado entre la Universidad Autónoma de Madrid (España) y Korea University, República de Corea, el

En reconocimiento de la importancia de la colaboración en programas de educación superior y en el deseo de promover la investigación en el ámbito académico y contribuir a la educación internacional, la Universidad Autónoma de Madrid, entidad de Derecho Público del Reino de España, (en adelante la UAM), con domicilio en la calle Einstein N° 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 de Madrid, España, representada por su Vicerrectora de Relaciones Internacionales, Dña. Amaya Mendikoetxea Pelayo actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Resolución Rectoral de 10 de abril de 2015, (B.O.C.M. de 17 de abril); y Korea University (de aquí en adelante, KU), situada en 145 Anam-dong, Seongbuk-gu, Seúl, 02841, representada por su Vicepresidente de Asuntos Internacionales, Prof. Sunhyuk Kim, actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por el Presidente de la Universidad de Corea, Prof. Jaeho Yeom,; acuerdan el presente convenio en los siguientes términos:

PRIMERA: OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto establecer un programa de intercambio de estudiantes de grado y posgrado con el propósito de proporcionar a los participantes en el mismo la oportunidad de internacionalizar su currículum.

SEGUNDA: CONDICIONES DEL INTERCAMBIO

- 2.1. Un máximo de dos (2) estudiantes anuales de grado o posgrado podrá matricularse en la universidad contraparte. La unidad de cálculo se establece por semestres, de manera que un estudiante anual equivaldrá a dos estudiantes semestrales. El número de estudiantes de intercambio calculado en términos semestrales se equilibrará a lo largo de la vida de este acuerdo.
- 2.2. Para fomentar un intercambio activo, los estudiantes de la UAM podrán inscribirse en los programas de corta duración de verano o invierno de KU. Para mantener el equilibrio en el intercambio, tres estudiantes matriculados en programas de corta duración de verano o invierno KU, equivaldrán a un estudiante anual.
- 2.3. Ni las universidades ni los estudiantes de intercambio participantes en el programa abonarán tasas

de matrícula a la institución de acogida.

- 2.4. Los estudiantes de intercambio abonarán las tasas requeridas en su universidad de origen, siendo responsables de todos sus gastos personales, incluido alojamiento, transporte, manutención, seguro médico y material bibliográfico.
- 2.5. Los estudiantes de intercambio deberán estar provistos de la correspondiente póliza de seguro con cobertura sanitaria con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estudios.
- 2.6. Los estudiantes de intercambio de la UAM deberán presentar un comprobante de su seguro de accidentes y asistencia en viaje con cobertura sanitaria válido en Corea, antes de la salida de su país de origen y enviar una copia del mismo a KU un mes (cuatro semanas) antes de su llegada a Corea. En el caso de los estudiantes de KU se requerirá que éstos suscriban el seguro que se les exija para tramitar el visado y en cualquier caso y como mínimo, se les requerirá un seguro de accidentes asistencia en viaje con cobertura sanitaria.
- 2.7. La universidad de origen será responsable de la revisión y selección de los estudiantes candidatos para el programa de intercambio. En general, la universidad de origen proporcionará a la universidad de acogida notificación de los estudiantes participantes en el intercambio, con seis meses de antelación.
- 2.8. Los estudiantes de intercambio se matricularán en su universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno de grado o posgrado por parte de la universidad receptora.
- 2.9. Los estudiantes de intercambio podrán estudiar en cualquiera de los departamentos de la universidad receptora siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos, incluidas las exigencias lingüísticas de acceso. Los estudiantes de intercambio KU que deseen inscribirse en los programas de grado de la UAM deben demostrar un nivel de competencia en español equivalente al Nivel B1 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (CEFR). Los estudiantes de KU que planeen matricularse en el Grado de Estudios Hispánicos de la Facultad de Filosofía y Letras, en programas de Grado de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y/o en programas de posgrado de la UAM, deben poseer una competencia de español equivalente al Nivel B2 según el CEFR.

Así mismo y para los cursos que se impartan en inglés, los estudiantes deberán demostrar un nivel de competencia equivalente a un B2.

A falta de un certificado CEFR, se aceptará un certificado de competencia lingüística realizado por un miembro de la facultad que corresponda o expedido por la Oficina de Asuntos Internacionales en KU.

- 2.10. Los estudiantes de intercambio aceptados por la universidad de destino, deberán contar además con la aprobación del plan de estudios por parte de la institución anfitriona. Esta aprobación se resolverá preferentemente antes del inicio de la movilidad.
- 2.11. El certificado de notas y el expediente académico serán proporcionados a la universidad de origen, tan pronto como sea posible, una vez se haya completado el periodo de estudios como estudiante de intercambio.

- 2.12. Los estudiantes matriculados como estudiantes de intercambio estarán sujetos a todas las normas y regulaciones de la universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la universidad de destino.
- 2.13. La universidad receptora facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las universidades objeto del convenio proporcionar dicho alojamiento, por tanto, los estudiantes no podrán esperar que la provisión del mismo esté garantizada.
- 2.14. Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención del visado y de cualquier otro documento necesario para asegurar su participación en el programa de intercambio durante el periodo de estudios.
- 2.15. La universidad receptora proporcionará asesoramiento académico, asistencia para la realización de la matrícula e información sobre los cursos, así como acceso a la biblioteca y a las instalaciones de la universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares.
- 2.16. Todos los estudiantes de intercambio de la UAM asistirán a las clases, en el campus de KU en Seúl.

TERCERA: GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO

El presente convenio no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las partes firmantes. En la implementación del presente acuerdo, tal y como se recoge en los apartados 3, 4 y 5 de la Cláusula Segunda, todos los gastos relativos a la movilidad de los estudiantes así como el abono de las tasas de matrícula en la universidad de origen, correrán a cargo de cada estudiante participante en el programa objeto de este acuerdo.

CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

- 4.1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de cada una de las partes firmantes del Convenio. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:
 - Puesta en marcha, control, y seguimiento del programa objeto del presente Convenio.
 - Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio.
- 4.2. La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente Convenio.
- 4.3. Formarán parte de la Comisión de Seguimiento, por parte de la Universidad Autónoma de Madrid, el/la Vicerrector/a de Relaciones Internacionales o persona en quien delegue y el/la Director/a del Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad o persona en quien delegue.

Por parte de KU, los representantes serán el Vicepresidente de Asuntos Internacionales, Profesor Sunhyuk Kim o persona en quien delegue y el Director de la Oficina de Asuntos Internacionales, Ilhoon Lee, o persona en quien delegue.

QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del presente convenio, deberá solventarse de común acuerdo y mediante consulta o negociación entre ambas partes, a través de la Comisión de Seguimiento o de cualquier otro mecanismo acordado por ambas partes. Si no fuera posible alcanzar una solución por esta vía, las partes se comprometen a someterse a un arbitraje internacional que será determinado de común acuerdo entre las partes.

SEXTA: VIGENCIA, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN

- 6.1. El presente convenio se firma por duplicado en español y en inglés siendo ambas versiones igualmente válidas. Entrará en vigor tras la firma de los representantes de ambas instituciones y permanecerá vigente durante un período de cuatro (4) años académicos, a partir del curso 2018/2019, desde la fecha de la última firma.
- 6.2. El presente convenio podrá ser renovado por periodos de cuatro (4) años, por acuerdo expreso de las partes y por escrito.
- 6.3. Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo y por escrito.
- 6.4. Este acuerdo podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con seis (6) meses de antelación. Dicha terminación, no afectará a los estudiantes de intercambio matriculados en ese momento en la universidad de destino, que podrán completar sus estudios en la universidad receptora, al amparo del programa de intercambio.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados.